

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Como aclaración a lo prevenido en la Orden de 23 de diciembre último sobre el pago del precio de vehículos de tracción mecánica, y para evitar torcidas interpretaciones surgidas en la práctica, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del artículo 1.º de la Orden aludida, se entenderá que la requisita tuvo lugar el día en que el dueño del vehículo fué desposeído del mismo.

Artículo 2.º Quedan excluidos de los beneficios concedidos en la Orden mencionada:

a) Los compradores de vehículos dedicados al transporte de mercancías propias de esos mismos compradores.

b) Los compradores de vehículos a quienes en el último ejercicio se les haya asignado cédula personal de clase superior a la octava en las tarifas primera o segunda, y superior a la séptima en la tarifa tercera, a no ser que se dediquen a la industria de transportes y les hayan sido requisados más de la mitad de sus carruajes.

Burgos, 13 de enero de 1937. — Fidel Dávila.

Rectificación.

Habiéndose padecido error material de publicación en el párrafo primero de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 10 de los corrientes, sobre normas para la aplicación del Decreto número 108 de la Junta de Defensa y Decreto-ley de 10 de enero actual ("Boletín Oficial del Estado" núm. 83), se rectifica aquel párrafo, que deberá decir:

"Tercera. En la instrucción del expediente prescrito en el artículo 6.º del Decreto-ley de esta fecha se observarán las siguientes reglas:"

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 85, fecha 13 de enero de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Las dificultades existentes para ejercitar las correspondientes acciones judiciales en territorio ocupado por las hordas marxistas aconsejan que se dicte una disposición encaminada a impedir que tales acciones prescriban. Por otra parte es preciso proteger a los demandados que permanezcan en territorio no liberado contra sentencias ganadas dolosamente al amparo de una rebeldía.

Por las razones expuestas, vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la prescripción de las acciones civiles, criminales o contencioso-administrativas que deban ejercitarse en territorio que esté o haya estado ocupado por los marxistas, no se computará el tiempo de la ocupación y un mes más, a no ser que, aun sin descontar ese tiempo, puedan ser ejercitadas durante un término superior a dos meses.

Artículo 2.º Los plazos concedidos a los demandados en los artículos 775, 776, 777 y 785 de la ley de Enjuiciamiento Civil para solicitar audiencia contra las sentencias dictadas en su rebeldía, no correrán en tanto que permanezcan aquellos demandados en territorio no liberado. Los Jueces, antes de acordar de conformidad con lo prevenido en el artículo 788 de dicha ley, practicarán de oficio diligencias para averiguar si, en virtud de lo prevenido

en el anterior inciso, ha transcurrido el término correspondiente.

Burgos, 12 de enero de 1937. — Fidel Dávila.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Cuartos de Banderas.

Sobre la puerta de todos los cuarteles ha de aparecer escrito con grandes letras doradas, bien visible para que pueda ser leído a distancia, este lema, que debe ser constantemente guía del soldado: **TODOS POR LA PATRIA.**

En dichos edificios ondeará todos los días la Bandera nacional desde la salida hasta la puesta del sol, izándose y arriándose con los honores correspondientes, que rendirán las guardias de prevención.

En el denominado "Cuarto de banderas" o "de estandartes" nadie permanecerá cubierto cuando esté allí la enseña del regimiento, como muestra de veneración, del debido respeto a lo que simboliza a la Patria y constituye para aquél lo más preciado, por ser, además, la representación de su honra y de su gloria.

Siempre que sea posible, el "Cuarto de banderas" será independiente del cuarto del Oficial de guardia, pero se hallará inmediato a éste y en comunicación directa con él para su mejor custodia, pues el "Cuarto de banderas" tiene que ser como el guardajoyas del regimiento, como un relicario en el que se ha guardar, además de la Bandera, el "cuadro de honor" con los nombres de todos los Jefes, Oficiales y soldados que, peleando bajo aquella Bandera, dieron su vida por España; los recuerdos gloriosos de las campañas en que hayan tomado parte; los premios y galardones recibidos, y todo cuanto para el regimiento posea un gran valor, más que material, moral y afectivo.

Los cuarteles son los templos de la Patria, y es preciso rendir en ellos ferviente culto, al propio tiempo que al heroísmo, a la justicia, al honor y la disciplina, a sus mártires y a sus glorias pretéritas, para que todo buen español que penetre en un cuartel sienta fuertemente exaltado su patriotismo.

Burgos, 13 de enero de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 86, fecha 14 de enero de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Las circunstancias por que atraviesa España en los momentos actuales hacen preciso que no se celebren oposiciones ni concursos de ninguna clase para proveer plazas en propiedad en organismos oficiales y entidades relacionadas con servicios públicos, y por ello he dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se disponga otra cosa, quedan en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad en los organismos oficiales, tanto del Estado, provincia o municipio como de Corporaciones o entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase.

Artículo 2.º Si alguno de los Centros aludidos

anteriormente tuviese pendiente alguna convocatoria a los fines expuestos, quedan anuladas.

Artículo 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la convocatoria de concurso hecha por Orden de 30 de octubre último ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) para proveer plazas de Maestros interinos, que por necesidades imperiosas e ineludibles de la enseñanza se hizo, y por su carácter de interinidad, como taxativa y reiteradamente se dispuso en ella.

Burgos, 14 de enero de 1937. — Fidel Dávila. Señor...

La necesidad de organizar la próxima campaña agro-fabril de la producción azucarera reclama la constitución y convocatoria de una Comisión Mixta Arbitral que, en relación con la ley de 23 de noviembre de 1935, desempeñe en lo referente a dicho asunto el importante cometido que tenía encomendado el organismo oficial de igual denominación anteriormente constituido, y que por la situación personal, muerte o desaparición de algunos de sus componentes no es posible reunir.

Lo que por esta Orden se designa, atendiendo a la procedencia de que en el seno de dicho organismo se hallen debidamente representados todos los intereses afectados por las cuestiones en que tiene que intervenir, modifica la composición de la precedentemente establecida, ampliando en una unidad cada una de las vocalías asignadas a los cultivadores y a los industriales, al objeto de que no queden huérfanos de representación los productores de una y otra clase que, por la forma en que se constituyó la anterior Comisión, carecían en ella de esa razonable asistencia.

En méritos de lo expuesto, vengo en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión Mixta Arbitral creada por la ley de Azúcares de 23 de noviembre de 1935 quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Vicepresidente: El de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Vocales representantes de los cultivadores.

Por la primera jurisdicción: Vocal titular, don Juan José Fernández Zumel; Vocal suplente, don Fernando González Vélez.

Por la segunda jurisdicción: Vocal titular, don Antonio Vinós Santos; Vocal suplente, D. Javier Martínez de Morentín López.

Por la tercera jurisdicción: Vocal titular, don Francisco Bernad Partagás; Vocal suplente, don Miguel Blasco Roncal.

Por la cuarta jurisdicción: Vocal titular, don Horacio Roldán Quesada; Vocal suplente, D. Rafael Salinas Anchelegua.

Por la quinta jurisdicción: Vocal titular, don Francisco Hernández Ortega; Vocal suplente, don Carlos Blázquez Lora.

Por los cultivadores de todas las indicadas jurisdicciones que carecieron de representación directa en la anterior Comisión: Vocal titular, don Francisco de la Peña Martín González; Vocal suplente, D. Juan Miranda González.

Vocales representantes de los industriales.

Vocales titulares: D. Emilio Laguna Azorín,

D. Andrés Ruiz Pla, D. José Martínez Cánovas del Castillo, D. Manuel Sierra Pomares, D. Francisco González Méndez y D. Mariano Borrero Blanco.

Vocales suplentes: D. Pablo Escribano Bellido, D. Antonio Caro Sancha, D. Fernando Díaz Aguirreche, D. Elisardo Domínguez Sierra, D. Aurelio Juaniquet y D. Silverio Pazos Diego.

Asesores de la Comisión.

En calidad de Abogado del Estado, D. Armando de las Alas Pumariño.

En calidad de Ingeniero Agrónomo, D. Juan José Fernández Uzquiza.

Secretario de la Comisión, D. Fernando Benito Rivas.

Artículo 2.º La citada Comisión tendrá las mismas facultades, funciones y atribuciones que correspondían a la anteriormente constituida con idéntica denominación.

Artículo 3.º Contra los acuerdos que adopte la Comisión Mixta Arbitral en materia de su directa competencia se podrá recurrir en alzada ante el Presidente de la Junta Técnica del Estado. El plazo para la interposición de los recursos será de cinco días, limitándose el que se señala para su resolución en el improrrogable de otros diez. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta Técnica del Estado no cabrá recurso alguno.

Artículo 4.º Teniendo en cuenta la conveniencia de convocar urgentemente a la Comisión Mixta Arbitral definida en el artículo 1.º, los señores que la componen se reunirán en Burgos el próximo día 19 de los corrientes, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, bajo la presidencia designada en el artículo 1.º, en el local que al efecto se señale y a los fines de su constitución y demás propositos de su especial competencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Burgos, 13 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Azucarera.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 87, fecha 15 de enero de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 237.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suminis-

trado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último en la forma siguiente:

	Peselas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'44
Idem de paja	0'35
Litro de aceite	2'15
Idem de petróleo	1'10
Idem de vino	0'50
Kilogramo de carne	3'80
Idem de carbón	0'16
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 9 de enero de 1936. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Eduardo Ciria. — El Jefe del Parque de Intendencia, Eduardo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Quinta División Orgánica.

BANDO

Don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, General
Jefe de la Quinta División Orgánica;

HAGO SABER: Que en gran parte del territorio no sometido al Gobierno nacional, donde funcionan Gobiernos anarco-separatistas, existen pocas Casas comerciales y Empresas industriales que, por medio de apoderados o agentes, tratan de realizar los créditos que tienen en nuestra zona; y como es indispensable asegurar la efectividad de las responsabilidades que en la destrucción que sufre España tengan las regiones aludidas, cuyos centros principales son Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y para tomar las naturales medidas de precaución y disponer de un depósito con que poder hacer frente en el día de mañana a los daños y perjuicios aludidos,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Todas las personas naturales y jurídicas residentes en el territorio de mi mando remitirán, dentro del plazo de diez días, una relación jurada de todas las deudas que tengan en la zona no dominada todavía por el Gobierno nacional. Acompañarán otra relación en que aparezcan las deudas ya satisfechas a partir del 18 de julio último, con expresión de la persona natural o jurídica que se haya hecho cargo de la deuda, y su domicilio.

Artículo 2.º Se constituirá en esta plaza una Comisión —presidida por un delegado de mi Autoridad y compuesta, además, de un representante del Comercio y otro de la Industria nombrados por su Cámara, otro de la Banca privada y un

funcionario de Hacienda— que se denominará Comisión de Pagos Intervenidos y tendrá su residencia oficial en la Cámara de Comercio, Coso, 26.

Artículo 3.º Las relaciones citadas en el artículo 1.º contendrán los siguientes datos:

Nombre, razón social y domicilio del deudor.
Iguales datos del acreedor.
Cantidad adeudada o pagada en su caso.
Vencimiento o vencimientos, si es a plazos.
Naturaleza de la deuda y documento comprobativo.

Observaciones que haga el deudor acerca de la deuda, o fraccionamiento del pago.

Artículo 4.º Las relaciones formalizadas en esta provincia serán enviadas al Presidente de la Comisión de Pagos Intervenidos, y las de las restantes provincias de mi División, a los Gobiernos Civiles respectivos, quienes las cursarán a la indicada Comisión.

Artículo 5.º Los deudores a quienes se refiere este Bando se abstendrán en absoluto de verificar el pago a los titulares de los créditos, y habrán de verificarlo necesariamente en las fechas de los respectivos vencimientos, o en las que, caso de accederse al fraccionamiento, se les ordene por la Comisión de Pagos Intervenidos. Por cuanto se refiere a los pagos verificados desde el 18 de julio hasta la publicación de este Bando, su ingreso se hará, en el plazo de ocho días, por la persona natural o jurídica que lo haya cobrado si no acredita de modo fehaciente la imposibilidad de hacerlo, con demostración de causa. Los pagos se verificarán en las sucursales del Banco de España o Bancos pertenecientes al Consorcio de la Banca Privada. Donde no hubiere establecimiento bancario se hará el pago al Comandante militar, el que cuidará de ingresar las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España más próximo.

Artículo 6.º Los Bancos y Comandantes militares facilitarán al pagador en el acto del cobro un recibo en el que, además de la cantidad pagada, figurarán los detalles necesarios para que en todo momento pueda resultar perfectamente identificado el crédito origen del ingreso.

Artículo 7.º Todos los Bancos que reciban cantidades de esta naturaleza abrirán a tal fin una cuenta especial, que no devengará interés y que se denominará "Cuenta de pagos intervenidos por la Autoridad militar", y las conservarán en ellos en concepto de depósitos.

Artículo 8.º La Comisión nombrada resolverá sin ulterior recurso sobre los fraccionamientos de pago a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 9.º Los pagos que se verifiquen con arreglo a lo prevenido en este Bando serán plenamente liberatorios, como si se hubiesen hecho a los legítimos acreedores.

Artículo 10. Los depósitos así constituidos quedarán a disposición del Gobierno del Estado, para el destino que considere oportuno.

Artículo 11. Los infractores a las anteriores disposiciones se considerarán reos del delito de auxilio a la rebelión y castigados con las penalidades previstas en mis anteriores bandos para tal delito.

Zaragoza, 19 de enero de 1937.

Miguel Ponte.

Núm. 197.

Jefatura de Aguas.

EXPROPIACIONES.—Anuncio.

Obra: Encauzamiento y desviación del «Barranco de Soria».— Término municipal de Calatayud.

El Excmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de esta cuenca ha acordado, con fecha 22 del mes de diciembre del pasado año, en uso de las atribuciones que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la ley de 10 de enero de 1879 y 25 y 33 del reglamento de 13 de junio del mismo año, lo que sigue:

a) Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se proceda a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

b) Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

c) Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, previniéndoles que, en plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, podrán comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la ley y el 32 del reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacerse pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal arribado indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 4 de enero de 1937.—El Ingeniero encargado, P. Fernández. (Rubricado).

Relación que se cita.

(Núm. de orden, propietarios y clase de finca o servidumbre).

1. Viuda de Teodoro Chueca; era.
2. D. Gregorio Alonso; idem.
3. Calixto Badesa; paso de carros a las eras y a la fábrica de yeso.
4. D. Calixto Badesa; paso de carros al guano y cantera de yeso.
5. Vda. de Pedro Carles Caro; era.
6. Vda. de Ramón Esteve Dalmases; inculto y era.
7. Vda. de Ramón Esteve Dalmases; huerta.
8. Vda. de Joaquín Díez; huerta.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

159.—Trasobares

160.—Alfajarín

162.—Contamina

170.—Bardallur

182.—María de Huerva.

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

198.—Villalengua. (El día 24 del actual)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

182.—María de Huerva

198.—Villalengua

Lista cobratoria de urbana.

166.—Alpartir

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

181.—Asín

Presupuesto municipal ordinario.

181.—Asín

190.—Sádaba

Repartimiento general.

194.—Daroca

* * *

BORJA

Núm. 208.

D. Santiago Viamonte Lacilla, Alcalde ejerciente de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Clemente Pérez y Norberto Martínez Toda, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército para el año actual, a quienes no se ha podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las diez para los dos primeros, y la de las ocho para el último, con el fin de que puedan aducir cuantas

reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar caso de que no comparezcan.

Borja, 18 de enero de 1937.—El Alcalde ejerciente, Santiago Viamonte.

CERVERA DE LA CAÑADA

Núm. 203.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a este municipio, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Ildefonso Alfabás Palacín, hijo de Ildefonso y Amada, nacido en 21 de febrero de 1916.

Ildefonso Cestero Martínez, hijo de Ildefonso y Victoria, nacido en 3 de febrero de 1916.

Cervera de la Cañada, 15 de enero de 1937.—El Alcalde, Darío Soria.

CERVERUELA

Núm. 215.

En el alistamiento de este pueblo se halla incluido Lamberto Carrato Beltrán, hijo de Paulo y Sixta, y como se ignora su paradero y el de sus representantes legales, se le cita por el presente para el día 31 de enero y 14 y 21 de febrero y hora de las nueve, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cerveruela, 18 de enero de 1937.—El Alcalde ejerciente, Vivencio Anadón.

JAULIN

Núm. 216.

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Rafael Vialcanet Latorre, hijo de José y Vicenta, e ignorándose el paradero del mozo, así como el de sus padres, se le cita por medio de la presente para que comparezca en la Casa Consistorial el día 31 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y los días 14 y 21 de febrero, en los que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento y la clasificación de soldados, advirtiéndole que de no comparecer se le declarará prófugo con arreglo a la ley.

Jaulín, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Raimundo Val.

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 202.

Incluido en el alistamiento para el año actual el mozo perteneciente a este pueblo Jesús Barriga Esteban, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente para que comparezca en esta Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados.

Langa del Castillo, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, Claudio Julve.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 222.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se expresan, y desconociéndose la existencia y paradero de los mismos, así como los de sus familiares, se cita a los mismos por medio del presente edicto para que compa-

rezcan en este Ayuntamiento en los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, para asistir a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, bajo las responsabilidades legales:

Aquilino Dual Gabarre, hijo de Ramón y Amparo, nacido el 12 de mayo de 1916.

Pablo López Lamata, hijo de Pedro y Alfonso, nacido el 1.º de febrero de 1916.

La Puebla de Alfindén, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Enrique Murillo.

LECIÑENA

Núm. 176.

No habiendo comparecido en el acto del alistamiento los mozos del actual reemplazo que figuran a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las diez horas, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente, instruyéndoseles el correspondiente expediente de prófugos.

1. Arroyos Letosa (Ignacio), hijo de Carlos y Pabla, nacido en 1.º de febrero de 1916.

2. Arruego Marcén (Isaac-César), hijo de Julián y Margarita, nacido en 4 de junio de 1916.

3. Arruego Marcén (José), hijo de Luis y Petronila, nacido en 24 de diciembre de 1916.

4. Bagüés Sancho (Nicolás), hijo de Gaspar y de Ildelfonsa, nacido en 22 de septiembre de 1916.

5. Escanero Marcén (Juan), hijo de Juan y Concepción, nacido en 20 de octubre de 1916.

6. Escartín Gimeno (Antonio), hijo de Antonio y Florencia, nacido en 20 de marzo de 1916.

7. Franco Solanas (Agustín), hijo de Pablo y María, nacido en 7 de mayo de 1916.

8. Gargallo Escanero (Julio), hijo de Mariano y Adela, nacido en 4 de noviembre de 1916.

9. Gargallo Mora (Pedro), hijo de Pedro y Teresa, nacido en 23 de febrero de 1916.

10. Gimeno Murillo (Manuel), hijo de Pío y Dolores, nacido en 8 de marzo de 1916.

11. Letosa Pélet (José María), hijo de Venancio y Concepción, nacido en 5 de julio de 1916.

12. Marcén Escanero (Tomás), hijo de Juan y María, nacido en 5 de junio de 1916.

13. Marcén Marcén (Blas), hijo de José y Felisa, nacido en 3 de febrero de 1916.

14. Marcén Marcén (Dionisio), hijo de Teodoro y Mariana, nacido en 9 de octubre de 1916.

15. Marcén Murillo (José), hijo de Cipriano y Fermina, nacido en 4 de noviembre de 1916.

16. Marcén Orús (Félix), hijo de Hilario y Calixta, nacido en 11 de abril de 1916.

17. Maza Ramírez (Marcelino), hijo de José y Gomersinda, nacido en 9 de enero de 1916.

18. Murillo Marcén (Francisco), hijo de Agustín y María, nacido en 10 de octubre de 1916.

19. Murillo Murillo (Mariano), hijo de Saturnino y Tomasa, nacido en 16 de abril de 1916.

20. Murillo Solanas (Carmelo), hijo de Bernardino y Juana, nacido en 16 de julio de 1916.

21. Posac Seral (Tomás), hijo de Fernando y Gregoria, nacido en 6 de marzo de 1916.

22. Solanas Albero (Pedro), hijo de Bienvenido y Fidencia, nacido en 29 de junio de 1916.

23. Solanas Farlete (Alfonso), hijo de Fermín y Juana, nacido en 23 de enero de 1916.

24. Solanas Franco (Tomás), hijo de Antonio y Petra, nacido en 22 de diciembre de 1916.

25. Solanas Seral (José), hijo de Dionisio y Fructuosa, nacido en 20 de febrero de 1916.

26. Solanas Vinnes (Félix), hijo de Pablo y Juliana, nacido en 30 de agosto de 1916.

Leciñena, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Escanero.

MARA

Núm. 205.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del art. 96 de la ley, el mozo Francisco Sánchez Latorre, hijo de Angel y Aniceta, e ignorándose el actual paradero de uno y otros, por la presente se les cita ante este Ayuntamiento al acto de rectificación de aquél, lectura y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual y 17 y 21 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir reclamaciones, advirtiéndoles que de no hacerlo por sí o por persona que les represente les parará el perjuicio consiguiente.

Mara, 15 de enero de 1937.—El Alcalde: P. O., Bernabé de Miguel.]

MEZALOCHA

Núm. 201.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual, con arreglo al artículo 96, caso 5.º, el mozo José Mazas Valero, que nació el día 15 de agosto del año 1916 (datos tomados del archivo parroquial, ya que en el Juzgado no consta inscrito), e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus legítimos representantes, se le cita por la presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 del próximo febrero, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mezalocha, 10 de enero de 1937.—El Alcalde: Por orden. Juan Navarro.

NUEVALOS

Núm. 207.

Ignorándose el paradero del mozo José-Antonio Alas de la Llave, hijo de José y de Francisca, nacido el día 2 de marzo de 1916, así como también el de sus familiares, se les cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 31 del actual, a las diez horas, a la rectificación del alistamiento; el día 14 del próximo mes de febrero, también a las diez, para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 21 de dicho mes de febrero, a las ocho horas, para la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, instruyéndosele el correspondiente expediente de prófugo.

Nuévalos, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, Fermín Navarro.

ROMANOS

Núm. 214.

Incluido en el alistamiento del año actual el mozo Marcos Briongos Baños, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las diez horas, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, así como la declaración de soldados, que tendrá lugar el último día mencionado, advirtiéndole que caso de no comparecer queda apercibido con la declaración de prófugo.

Romanos, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Francisco Minguillón.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 209.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el año actual los mozos abajo relacionados, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente re-

glamento de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Antonio Nieto Gómez, hijo de José y Sergia, nacido el 13 de junio de 1916.

Aniceto Miedes Bueno, hijo de José y Leoncia, nacido el 14 de septiembre de 1916.

Miguel Duce Garrido, hijo de Manuel y Paula, nacido el 29 de septiembre de 1916.

Gregorio Gállego Blasco, hijo de Gregorio y Antonia, nacido el 26 de noviembre de 1916.

Paracuellos de Jiloca, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 200.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo formado por este Ayuntamiento Francisco Liso Roba, hijo de Mariano y Cristobalina, que nació en este término municipal en 5 de octubre de 1916, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, que fueron vecinos de la Puebla de Allindén, por la presente se cita al referido mozo al acto de la rectificación y rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 31 de enero actual y 14 y 21 de febrero próximo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándole prófugo.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y judiciales que de tener noticia ha fallecido el referido mozo en alguna localidad comprendida en la zona ocupada por el Ejército nacional, se sirvan manifestarlo a esta Alcaldía antes de la rectificación del alistamiento.

Pastriz, 14 de enero de 1937.—El Alcalde accidental, Angel Muñoz.

QUINTO

Núm. 210.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a esta villa, como comprendidos en el artículo 96 del vigente reglamento para aplicación de la ley de Quintas, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero próximo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que su asistencia al acto de clasificación es obligatoria, salvo su presentación para reconocimiento en otro Ayuntamiento, y bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no lo hicieron:

Mozos que se citan.

Pablo Marcelino Conte Casanova, hijo de Valeriano y Joaquina.

Pascual Borroy Budría, hijo de Pascual y Petra.

Santiago Alcaine Labuena, hijo de Santiago y Bruna.

Emilio Turlán Arto, hijo de Teodoro e Irene.

José Uliaque Hurtado, hijo de Manuel y Luisa.

Enrique Francisco Buenacasa Salinas, hijo de Enrique y Pabla.

Angel Román Salinas Jardiel, hijo de Francisco y Pilar.

José Agustín Martí Budría, hijo de Germán y Pilar.

José Tello Pérez, hijo de Manuel y Dolores.

Aurelio Rubio Goñi, hijo de Demetrio y Rosa.

Jesús Muñoz Fandos, hijo de Antonio y Miguela.

Antonio Galán Lorén, hijo de Miguel y Asunción.

Quinto, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

RICLA

Núm. 165.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año de 1937 los mozos que al final se cettallan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquellos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a presenciar las operaciones de rectificación, cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual, y 14 y 21 de febrero respectivamente, los dos primeros actos a las once de la mañana y el último a las ocho, advirtiéndoles que si dejaren de hacerlo, sobre todo al acto de la clasificación y declaración de soldados, serán declarados prófugos, a no ser que justifiquen alguna de las causas del artículo 146 del repetido reglamento:

Mozos.

11. Emeterio J. Gracia Peirona, hijo de José y de Rosalía, que nació el 13 de febrero de 1916.

13. Antonio Hernández Flores, hijo de Custodio y de Melchora, nació el 17 de enero de 1916.

18. Julián M. López Ramos, hijo de Pascual y de Cristobalina; nació el 5 de junio de 1916.

21. Angel Moreno Gaspar, hijo de Serapio y de María; nació el 15 de enero de 1916.

28. Antonio Sánchez Ferrer, hijo de Francisco y de Carmen; nació el 22 de noviembre de 1916.

30. Manuel Sebastián Navarro, hijo de Simón y de Felisa; nació el 1.º de noviembre de 1916.

Ricla, 13 de enero de 1937.—El Alcalde, P. Aznar.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 206.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos Luis Benlliure Prats, Ramón Barcos Mendiara y Pedro Echevarría Oliver, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que los días 31 del mes en curso y 14 y 21 de febrero próximo comparezcan en esta Alcaldía, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Salvatierra de Escá, 16 de enero de 1937.—El Alcalde accidental, J. Arteaga.

SIERRA DE LUNA

Núm. 213.

Ignorándose el paradero de los mozos Nicolás Berges Dieste, hijo de Justo y de María; José Lambán Navarro, hijo de Angel y de Bonifacia, y Aureliano Torralba Aranda, hijo de Julio y de Alejandra, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legítimo ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo y hora de las nueve, quedando apercibidos, caso de incomparencia, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Sierra de Luna, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Elías Ruata.

TERRER

Núm. 204.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos que se citan pertenecientes a este pueblo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presen-

ciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Pedro José Martínez Ortega, hijo de Antonio y Sebastiana, nacido el 18 de febrero de 1916.

Mantuel García García, hijo de Juan y Angela, nacido el 6 de febrero de 1916.

Juan Pedro Monreal Lamata, hijo de Tomás y María, nacido el 7 de julio de 1916.

Vicente Pelegrín Campos, hijo de Lucas y Basilisa, nacido el 24 de mayo de 1916.

Francisco Losa Pacheco, hijo de Andrés y Paulina, nacido el 16 de agosto de 1916.

Celestino Perales Mingujón, hijo de Celestino y Felisa, nacido el 5 de septiembre de 1916.

Terrer, 16 de enero de 1937.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

UTEBO

Núm. 221.

Incluidos en el alistamiento del año actual los mozos de este pueblo que se citan como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero del corriente año, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Enrique Olalla Sancho, hijo de Pelayo y María, nacido el 26 de enero de 1916.

Benito Marín Bellido, hijo de Alejandro y Teresa, nacido el 18 de febrero de 1916.

José Gañaral Gracia, hijo de José y Rufina, nacido el 29 de marzo de 1916.

León Serrano Elías, hijo de Leoncio y María, nacido el 5 de abril de 1916.

Geranio-Sol Puyo Aznar, hijo de Eusebio y Sara, nacido el 22 de agosto de 1916.

Daniel Sánchez Velarde, hijo de Angel y Francisca, nacido el 16 de diciembre de 1916.

Utebo, 19 de enero de 1937.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

VILLALENGUA

Núm. 198.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 del reglamento de Reclutamiento, han sido incluídos en el alistamiento los mozos que a continuación se relacionan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldía, los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Julián Aguedas Martínez, hijo de Julián y Martina.

César Dueso Arza, hijo de Sergio y Bernardina.

Luis Fraile Gallardo, hijo de Luis y Fortunata.

Villalengua, 16 enero de 1937.—El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 235.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción número 1 de esta ciudad en

las diligencias de ejecución de sentencia de la causa número 183 de 1936, por tenencia ilícita de armas, seguida contra Clemente Gregorio Serrano, se notifica al citado penado la sentencia recaída en la misma, dictada por la Excm. Audiencia de esta ciudad en fecha 4 de julio de 1936, y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Clemente Gregorio Serrano como autor responsable de un delito de tenencia ilegal de arma de fuego, con la concurrencia de una circunstancia específica atenuante, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Decretamos la pérdida y comiso del arma y cartuchos ocupados, a los que se dará el destino legal. Abonamos a dicho procesado, para el cumplimiento de la pena principal que se impone, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y mandamos se reclame al Juez de instrucción número 1 de Zaragoza la pieza de responsabilidad civil del mismo procesado, a los efectos subsiguientes.

Zaragoza, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 234.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 297 de 1936, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Marco Lerín, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Agustina de Aragón, 55, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpado en el expresado sumario, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales.

Núm. 233.

ZUERA

D. Antonio Garulo, Juez municipal de la villa de Zuera (Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y por orden superior, se anuncia a concurso de traslado, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en el plazo de treinta días a contar de su publicación en el *Boletín del Estado*, que se publica en Burgos, y *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando los documentos siguientes: instancia, en papel de tres pesetas, con póliza de la Mutualidad Judicial de igual cantidad; certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, certificación de antecedentes penales, certificado de aptitud o examen y título de propiedad de la que se halle desempeñando, y legalizados dichos documentos cuando tal requisito sea necesario.

Se hace presente que este municipio consta de tres mil ochocientos sesenta habitantes de hecho y seiscientos de derecho, y que el que sea nombrado solamente devengará los derechos de arancel.

Zuera, diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Antonio Garulo.